



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA

Lima, 01 de diciembre de 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 00170-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de subsidio por el fallecimiento presentada por la señora ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA, conyugue del señor, ALFONSO NICOLÁS MOTTA VÁSQUEZ, cesante de Biblioteca Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Tramite Formulario Único de Tramite con registro N°0007447-2020, de fecha 21 de octubre de 2020, ingresa por mesa de parte solicitud de la señora ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA, en su condición de cónyuge, solicitó subsidio por fallecimiento del pensionista el señor ALFONSO NICOLÁS MOTTA VÁSQUEZ.;

Que, Informe N°000838-2020-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 16 de octubre de 2020 el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos solicita a la Sra. Ana Quispe sírvase a subsanar su solicitud adjuntando el Acta de Defunción del fallecido, otorgado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2020, con Formulario Único de Tramite con registro N°0008409-2020 la señora Ana Quispe Estrada de Motta, solicita el subsidio por fallecimiento de familiar directo (conyugue), ex pensionista Alfonso Nicolás Motta Vásquez, ocurrido en el distrito de la Victoria, departamento de Lima, el 09 de abril del 2020, acreditando su solicitud con copias del Acta de Matrimonio N°479, en la ciudad de Lima, Acta de Defunción N° 20000409643 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, copia de su Documento Nacional de Identidad N°08042495;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que "(...) los subsidios por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio de funerario(...)" forman parte de los programas de Bienestar Social, que se encuentra dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo;



Que, el artículo 149° del referido Reglamento, establece que (...) *personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”, siendo que en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, se concluye que el “(...) *pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad*”;

Que, el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor (considerándose como tal, a su cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por concepto de subsidio un monto de dos remuneraciones totales; en el caso de fallecimiento del cesante se otorgara tres (3) remuneraciones totales;

Que, el artículo 149°, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM del mencionado Reglamento, dispone lo siguiente: “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de Bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”.

Que, asimismo, los pronunciamientos que emite la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, con el carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria, deben preferirse en su aplicación por las entidades públicas, al momento de emitir sus actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, para efectos del cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo de la pensionista, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se debe considerar la remuneración total, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cumplimiento del precedente administrativo de observancia obligatoria, aprobado por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 14 de junio de 2011, específicamente en los incisos iii) de los numerales 18 y 21 de la referida Resolución;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo fin es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, SERVIR complementó lo dispuesto en el referido precedente administrativo de observancia obligatoria, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;



Que, además, a través del Informe Técnico N° 654-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de julio de 2015, SERVIR ha precisado que para el cálculo de beneficios, tales como el subsidio por fallecimiento se deben considerar los conceptos que cumplan lo siguiente: “(...) i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y iii) no hayan sido excluidos como base del cálculo de beneficios por una norma (...)”;

Que, luego, a través del Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo de 2016, SERVIR ha precisado lo siguiente: “(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (...)”;

Que, mediante Informe Técnico N° 00170 -2020-BNP/GG-OA-ERH de fecha de noviembre de 2020, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, emite opinión técnica señalando que la solicitante es conyugue del señor ALFONSO NICOLÁS MOTTA VÁSQUEZ, pensionista fallecido de Biblioteca Nacional del Perú y que posee vínculo familiar directo, así como se ha realizado el cálculo del importe del subsidio solicitado, por la solicitante lo que resulta pertinente expedir el acto resolutivo, otorgándose el subsidio por el fallecimiento de su conyugue, teniendo en consideración las normas y los pronunciamientos de SERVIR antes citados;

Que a través del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020, se delegó al/ a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue, por única vez, a favor de la señora ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA, por subsidio por el fallecimiento de su conyugue, el señor ALFONSO NICOLÁS MOTTA VÁSQUEZ, ex pensionista de Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR por única vez a favor de la señora ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA, el subsidio por el fallecimiento de su conyugue, el señor Alfonso Nicolás Motta Vásquez., por el importe ascendente a S/. 321.69 (Trescientos veintiuno con 69/100) soles, cuyo monto ha sido determinado conforme al siguiente detalle:



CUADRO DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL CESANTE ALFONSO NICOLAS MOTTA VASQUEZ (CONYUGE) DE LA SOLICITANTE	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTOS
Remuneración Básica	50.00
Remuneración Reunificada	22.05
Decreto Supremo 051-91 Assignac.Familiar	3.00
Personal	0.01
D.S. 264-90-EF Ref. Movil.	5.00
Decreto Supremo 051-91PCM(Art.12) B.ESP	9.92
DS. 261-91-EF Bonificación por IGV	17.25
Cálculo: Base de	S/107.23
Monto del Subsidio (S/ 107.23 x3)	S/ 321.69
=	

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del pensionista fallecido ALFONSO NICOLAS MOTTA VASQUEZ, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a favor de la señora ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración